

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Carlos García Alesón, Conde del Asalto, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que ha tenido presente la inteligencia dada por el Consejo de Estado en pleno en su dictámen de 27 de Junio último á los artículos 389 y 390 de la ley Hipotecaria, se ha servido mandar sean devueltos á dicho interesado 320 escudos que satisfizo indebidamente en la provincia de Cáceres el día 5 de Marzo de 1864 por el derecho de Hipotecas correspondiente á la adquisicion de una casa sita en Plasencia, que heredó en Mayo de 1848 de su tía política Doña Francisca de Paula Ustáriz, y disponer que dicha operacion se verifique con cargo al artículo único, capítulo 59, seccion octava del presupuesto del actual año económico.

Enterada S. M. al propio tiempo de la cuestion suscitada con motivo de la instruccion de este expediente, relativa á que

los acuerdos definitivos de las Direcciones generales no puedan ser revocados por las mismas, y que se conceda á los particulares un término para alzarse de ellos:

Visto lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que así como los derechos de las partes no deben estar en situacion incierta de una manera indefinida, tampoco es conveniente que, sin limitacion alguna cualquiera que sea el tiempo trascurrido, pueda intentarse por las mismas la revocacion de los acuerdos de las Direcciones:

Considerando que el espíritu que ha dominado á la expedicion del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 respecto á las decisiones ministeriales, es perfectamente aplicable á los acuerdos de los centros directivos que, en virtud de sus atribuciones y dentro del circulo de las mismas, deciden de los intereses particulares:

Considerando que no es oportuno en manera alguna que aislada y separadamente se vayan introduciendo reformas en punto tan importante, porque esto contribuye á aumentar la confusion que se observa de que, al paso que no causan estado ciertas decisiones y pueden ser revocadas por el mismo que las dicta, otras son consideradas con carácter de definitivas y sin ulterior recurso:

Considerando que es indispensable fijar reglas claras y precisas para que haya la debida uniformidad, no solo en los trámites que deben seguirse, sino en los términos que procede señalar para las diferentes reclamaciones:

Considerando, en fin, que es tal la variedad que se observa en este punto, segun la calidad de los negocios, que no es fácil puedan estar aquellos al alcance de los particulares, ni tener estos norte seguro que los guie en las gestiones que tienen que practicar; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que como medida general aplicable á todos los ramos dependientes de este Ministerio, se observen las reglas siguientes:

1. En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del circulo de sus atribuciones.

2. Los interesados podrán alzarse de dichos acuerdos para ante este Ministerio en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, en la que deba hacerse saber el recurso que les queda y el término que se les concede. Solo correrá para la Administracion desde el día en que entienda está que una providencia anterior causa algun perjuicio.

3. Pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante este Ministerio del acuerdo de la Direccion respectiva, quedará este firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administracion en la regla anterior.

4. El plazo de 60 dias señalado para alzarse de los acuerdos de las Direcciones empezará á contarse, respecto de los asuntos ya resueltos por las mismas, des-

de la fecha en que esta Real disposicion se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la supresion de la partida 439 del Arancel de Aduanas, referente á marcos para cuadros y adeudo de estos por la 456 del mismo:

En su vista, y considerando que los cuadros completos y los marcos para ellos son efectos para adornos de habitaciones, y que es muy difícil y poco equitativo tarificarlos con derecho fijo por las distintas clases de marcos que se presentan al despacho, cuyo valor varia tanto como variado es tambien el mérito artístico que puedan tener;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos y el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que para evitar en lo sucesivo la formacion de expedientes y uniformar en todas las Aduanas del Reino los despachos de cuadros y de marcos para los mismos, adeuden los de esta clase por la partida 456, y que se suprima la 439, consignándose en su lugar la advertencia siguiente: «Marcos de maderas finas ó metal, sean cualesquiera sus formas y tamaños, y los vidrios preparados con carton, con uno ó varios huecos, para retratos ó estampas. (Véase Muebles.)»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en disponer que delegue en el Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades que le competen como Notario mayor del Reino, á fin de que autorice el acta que del alumbramiento de mi augusta Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, y de las demás solemnidades acostumbradas en tales casos, ha de formalizarse; la cual remitirá á su tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia para depositarla en el Archivo de la Notaria Mayor del Reino.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arzozola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de los registros denominados «San José» «San Luis» «Santa Clara» «San Francisco» y «San Fernando», del término de Somontin, en la provincia de Almería, según los cuales se trata de explotar una sustancia conocida con el nombre de «esteatita» ó sílicato magnésico, vulgo jaboncillo; y habiéndose ocurrido duda acerca de si la espresada sustancia debe considerarse comprendida en el artículo 1.º de la ley del ramo y ser objeto de concesion minera, ó si, por el contrario, debe serlo en el 3.º y de libre aprovechamiento; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa, oída la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que si bien la sustancia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los dos citados artículos de la ley, exige por su naturaleza y principalmente por su forma de yacimiento, operaciones mineras arregladas al arte, en cuyo caso es mas justo y conveniente que se sujete á las reglas y condiciones de la minería, se ha servido disponer que se considere comprendida la «esteatita» en el art. 1.º de la ley y que se sigan por todos sus trámites en legal forma los indicados expedientes; publicándose esta resolución en la «Gaceta» con arreglo á lo que se previene en el artículo 2.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1867.—Orvio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sta. María de las Hoyas, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 15 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemoro, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almaluez, dotada con 220 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Seccion de Fomento.

Negociado=Montes.

El dia 30 del mes actual tendrá lugar en la sala consistorial de Montenegro de Cameros, la venta en pública subasta de cien hayas que han de cortarse del monte del referido pueblo; cuyo acto será presidido por el Alcalde del mismo, con

asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de aquél pueblo, á fin de que puedan enterarse de estas los que quieran tomar parte en la licitacion. Soria 20 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Cria caballar.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad D. José Gomez, vecino de Almenar, pidiendo autorizacion para establecer una casa parada del pueblo de Yelo, durante la presente temporada de monta: resultando que el garañon y un caballo, aunque no tienen la alzada prevenida por el caso 3.º de la circular de 13 de Abril de 1849, son útiles para la crusa, y de conformidad con lo acordado por la Sección de Agricultura de la Junta provincial del ramo, he resuelto autorizar al espresado José Gomez, por esta patente para que por este año pueda abrir al público dicho establecimiento con dos caballos y un garañon, cuya reseña es como sigue:

| | Nombres. | Edad años. | ALZADA. | | Pelo. | Hierro. | Señas particulares. |
|----------|----------|------------|----------|------------|-------------------|------------|---|
| | | | Cuartas. | Dedos. | | | |
| Caballo | Resuelto | 11 | 7 | 2 | Tordo mos-queado. | V | Cabeza chata, ojos tristes, vela regular, anchuras proporcionadas á su alzada. |
| Idem... | Regalado | 7 | 7 | 7 | Tordo rúcio. | sin hierro | Lunares en ambas espaldas y costillares cabeza mas clara que el resto del cuerpo. |
| Garañon. | Zamorano | 6 | 6 | 6 escasos. | Negro. | idem. | Bragado, bozo entrecano. |

Dado en Soria á 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma D.ª Antonina Merino, viuda, vecina de Berlanga, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en el pueblo de su vecindad, reúne las circunstancias prevenidas por el reglamento é instrucciones vigentes, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la suya con dos caballos y un garañon, cuya reseña se espresa á continuación.

| | Nombres. | Edad años. | ALZADA. | | Pelo. | Hierro. | Señas particulares. |
|---------|------------|------------|----------|--------|-----------------|-------------|--|
| | | | Cuartas. | Dedos. | | | |
| Cabeza. | Navarro. | 8 | 7 | 6 | Tordo rúcio. | B | Cabeza acarnerada y larga, boquirasgado, buenos aplomos. |
| Idem. | Lucero. | 8 | 7 | 4 | Negro azabache. | sin hierro. | Estrellado, dos lunares en las partes esternales de entre las cejas y cuencas, pelos blancos en los costillares accidentales, cabo y escratillo rubicanos, cabeza chata, cuello de pichon. |
| Garañon | Voluntario | 5 | 6 | 9 | Pardo. | idem. | Bragado, raya de mulo, bozo blanco. |

Dado en Soria á 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acreditado en debida forma D. Francisco Cuvieles, vecino de Medinaceli, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en el pueblo de su vecindad, reúne las circunstancias prevenidas por el reglamento é instrucciones vigentes, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la suya con dos caballos y un garañon, cuya reseña se espresa á continuación.

| | Nombres. | Edad años. | ALZADA. | | Pelo. | Hierro. | Señas particulares. |
|----------|-----------|------------|----------|--------|-----------------|---------|--|
| | | | Cuartas. | Dedos. | | | |
| Caballo. | Carbonero | 11 | 7 | 6 | Negro morcillo. | A | Arminado de la mano y pié izquierdo, cabeza acarnerada, ojos hermosos, cuello bien formado, alto de cruz. |
| Idem. | Almirante | 8 | 7 | 4 | Todo claro. | | Algunos blancos accidentales en la region costal derecha, cabeza de martillo, cuello bien formado, alto de cruz. |
| Garañon | Aragonés. | 7 | | | Negro morcillo. | | Blancos accidentales en la region costal izquierda. |

Dado en Soria á 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

15 de Abril de 1867.—Francisco Blanco de Mendizábal.—Señor Registrador de la Propiedad de ..

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 16 de Marzo último, me remite los siguientes anuncios:

Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias, las Cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos las dos primeras y 800 escudos las últimas, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Está vacante en el Instituto provincial de Avila, una de las Cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Está vacante en el Instituto provincial de Albacete, una de las Cátedras de Latin y Castellano, y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotadas cada una de las tres Cátedras con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Formacion, construccion y régimen de los adverbios de ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos: Zaragoza 11 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Soria.

De niños.

Eseds. mils.

La elemental completa de Montenegro de Cameros, dotada con. 300

De niñas.

La elemental completa de Montenegro de Cameros, con. 200

Provincia de Logroño.

De niños.

La elemental completa de Briones, con. 440

La id. de Rincon de Soto, con. 330

Provincia de Huesca.

De niñas.

La elemental completa de Benavarre, con. 220

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la «Gaceta de Madrid» fecha de hoy, núm. 109, se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M., que ha de servir de base á la subasta pública, la cual se verificará en esta Direccion general el dia 25 de Mayo próximo á la hora de las dos de la tarde.

Para optar á la espresada licitacion, se necesita consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además que el interesado reúne las circunstancias que en dicho pliego se mencionan. Madrid 19 de Abril de 1867.—Bremón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado de la Direccion general del Registro de la Propiedad, en comunicacion dirigida al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 9 del presente mes, se ha servido disponer, que los Registradores de la Propiedad dejen de incluir en los estados prevenidos por el art. 310 de la ley hipotecaria, los datos relativos á las inscripciones de los caminos de hierro y demás obras públicas, igualmente que de las obligaciones hipotecarias que las gravan, limitándose á hacer constar en una nota que estenderán al pié del estado respectivo, los derechos de cada clase que se inscriban, á tenor de lo dispuesto en Real órden de 26 de Febrero último.

Lo que por mandato de S. S. el señor Regente traslado á V. para su inteligencia, esperando se sirva dar aviso de quedar enterado de la presente circular y de su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Burgos

Provincia de Zaragoza.
De niñas.
 La plaza de auxiliar de la práctica Normal de esta provincia, con. 430
 La elemental completa de Maella, con. 293
 La id. de Bujaraloz, con. 264
 La id. de Torrellas, con. 210
 Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.
 Los aspirantes a dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 12 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1850, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.
De niños. Esc. Mils.

La de Villanueva del Huerva. 282
 Las de Talamantes, Alconchel y Valpalmas. 250
 La de Cunchillos. 196
 La de la Herradura (término de Caspe). 200
 La de Samper del Saz. 177
 La de Higüella. 150
 Las de Gallocanta y Valmadrid. 140
 La de Valtorres. 120
 La de Valdenorna. 119
 Las de Lechon, Pardos y Malpica. 110
 La de Valconchan. 100
De niñas.
 La de Alborge. 177
 La de Luceni. 176
 La de El Busto. 167

Provincia de Logroño.
De niñas.
 La elemental de Briñas. 250
 La de Ciruena. 138 500
 La de Tobia. 131 500
 La de Cellorigo. 126 400
 La de Villaverde. 122

La de Gananzo. 120 500
 La del distrito de Ribabalmagüillo. 150
 La del Lugar del Rio. 115 500
 La de Ribas. 114
 La de Hornos. 113 500
 Las de Cabezon de Cameros y Muro de Cameros. 110
 La de Ambas-aguas. 105
 La de Perolasco. 101 600
 Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Baroca, Torremoncalvo, Bezares, Cenozo, Bobadilla, distrito de Ciramon y Neguernela, Morales, Cirinuela, Ollora, Jalon y Ledesma. 100
Provincia de Teruel.
De niños.
 Las elementales completas de Visiedo, Fuentespaldá y Torinos. 250
 Las incompletas de Mezquita de Loscos y Rillo. 150
 Las de Tormón y Villanueva del Rebolhar. 125
 La de Nueros, Olmos y Alcotas. 110
 Las de Mas del Labrador, La Rambla, Salcedillo, Allueva, Fonfria, Collados, Valverde, Lanzuela, Villanueva de los Morales, Corbaton, Cañada Vellida, Mas de la Cabrera, Dueñas y Castelbispal. 100
De niñas.
 Las elementales de Martín del Rio, Torrijo, y Azaila. 166 600
 Las incompletas de Saldon y Torralva de los Sisones. 133 400
 La de Buena. 90

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.
 Los aspirantes a dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja

de méritos y servicios al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 6 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Olvega.
 Prévía la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacará pública subasta el arriendo de los derechos del arbitrio del peso y medida municipal de esta villa, por el año económico de 1867 á 1868: su primer remate será á los ocho dias del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes, todo en esta sala capitular ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Calonge.

Ayuntamiento de Torrubia.
 Con el previo permiso se arrienda en pública subasta el horno de poya perteneciente a los propios de este pueblo por todo el año económico de 1867-68, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial ante la corporación municipal de once á doce de su mañana del día siguiente á los ocho de aparecer inserto en el «Boletín oficial» el presente anuncio, y la segunda á los ocho siguientes de aquel. Torrubia 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Joaquín Abian.

Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.
 Prévía la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento espresado tiene acordado subastar la condonación del vino y aguardiente desde el puesto de su pro-

ducción al pozal de este pueblo para todo el próximo año económico de 1867 á 68. Su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los ocho dias siguientes del remate se admitirá la cuarta, y á las veinte y cuatro horas siguientes la décima; todos á las once de su mañana, ante el referido Ayuntamiento y en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de sus remates. Velilla de los Ajos 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Anuncios particulares.

FORMULARIO
 para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales, por

D. Roberto Iranzo y Palavicino,
 Oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

(Segunda edicion.)

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subasta de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliegos de condiciones para el arriendo de los citados arbitrios.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1867, se ha recomendado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, abonándoles su importe, como gasto voluntario en los presupuestos municipales. Se vende al precio de 8 rs. vn. en la imprenta de este Periódico oficial.

D. Florencio Blasco, Profesor de Medicina operatoria, y Cirujano por oposicion del Hospital provincial de Santa Isabel de Soria, dedicado por espacio de quince años á practicar toda clase de operaciones de Cirujía, y muy particularmente bair cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estación en que estamos la mas á propósito para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos.
 Admite consultas en su casa, Plaza de Herradores núm. 9.

A los pobres de solemnidad se les operará gratis, siempre que traigan certificado que lo acredite.